

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez que la presente solicitud correspondió por reparto a este despacho el 2/2/2021, pasa a despacho para estudio el 5/2/2021.
Sírvase proveer



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, febrero quince de dos mil veintiuno

Sustanciación	55
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular S.A
Demandado	Jorge Leonardo García Celis
Trámite procesal	Inadmitir demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00022-00

Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 82-90 del C.G.P, Se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1.-El apoderado de la parte demandante deberá adecuar las pretensiones unificando el monto total de lo adeudado

Sin más consideraciones el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*

RESUELVE :

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva que pretende instaurar en este despacho el BANCO POPULAR, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFIQUESE :



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 10** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **16 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.**



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria